

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO,
SEGURIDAD VIAL Y TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN QUEVEDO QUEVIAL EP.**

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nro. QUEVIAL EP-002-2021.

**Ing. FELIPA KARINA MIRANDA CASANOVA
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO**

DELEGADA

Resolución Administrativa
Nº. 155-AQ-GADMQ-2021.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, existe la necesidad de reglamentar para el correcto funcionamiento de la administración pública y sus servicios que presta, por lo que, al existir las formas jurídicas de la delegación, según el ordenamiento jurídico son: “concesión, asociación, alianza estratégica, u otras formas contractuales de acuerdo a la ley”, estos son los derechos que se crean a favor de un particular por la transferencia que le hace la Administración “*de una atribución o poder que le pertenece jure proprio*”. Esta transferencia puede realizarse a través de un acto administrativo, que establece la relación bilateral, para lo cual, se procede a emitir el procedimiento a aplicarse, por encontrarse permitido por la Ley.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 315 de la Constitución, en relación con el Art. 5 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las empresas públicas pueden ser creadas mediante acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, al amparo de lo establecido en el Art. 316 de la Constitución de la República del Ecuador nos rige que “El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.” Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo.”

Que, el artículo 226 de la de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “(...)Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”

Que, el Código Orgánico Administrativo expresa en su Art. 31 establece que “Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.”



<https://www.quevialep.gob.ec>



Empresa de Transito Terrestre Quevial Ep



052762539 - 052757672



Av. San Rafael y Walter Andrade



Que, la Ley Orgánica de Empresas Publicas expresa en su Art. 4.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Publicas expresa en el inciso final del Art. 8, ordena que La Presidenta o Presidente del Directorio tendrá las atribuciones que se establezca en el acto de creación y en la normativa interna de la Empresa.

La Ley Orgánica de Empresas Publicas expresa en su Art. 34 que “Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarbúricos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente: 3 Régimen Especial.- En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de asociación o acuerdo celebrado para tal efecto. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”

Que, nos determina la Ley Orgánica de Empresas Publicas en su Art. 35 que “Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República.”

Que, la Ley Orgánica de Empresas Publicas al amparo del Art. 36 faculta lo siguiente “Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos e sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República. En general los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de OTROS REQUISITOS O PROCEDIMIENTOS QUE NO SEAN LOS ESTABLECIDOS POR EL DIRECTORIO PARA PERFECCIONAR LA ASOCIACIÓN O INVERSIONES, RESPECTIVAMENTE.”

Que, dentro de la Ordenanza codificada que regula la Constitución de la Empresa Pública Municipal de Servicio Transporte Terrestre, Transito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo “QUEVIAL EP” en su Art. 7 determina que: “Para el cumplimiento de sus fines y la prestación eficiente, racional y rentable de los servicios públicos que presta, ejercerá las siguientes atribuciones: E) Asociarse con otros organismos públicos o privados, nacionales e internacionales para la prestación del servicio.”



<https://www.quevialep.gob.ec>



052762539 - 052757672



Empresa de Transito Terrestre Quevial Ep



Av. San Rafael y Walter Andrade

Que, el literal C del Art. 17 de la Ordenanza codificada que regula la Constitución de la Empresa Pública Municipal de Servicio Transporte Terrestre, Transito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo “QUEVIAL EP”; se faculta al Directorio para “Conocer y aprobar los proyectos relativos al giro de negocios y servicios prestados por la Empresa.”.

Que, el literal G del Art. 17 de la Ordenanza codificada que regula la Constitución de la Empresa Pública Municipal de Servicio Transporte Terrestre, Transito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo “QUEVIAL EP”; se faculta al Directorio para “Aprobar la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, o a través de cualquier forma de asociación permitidas por la ley, previa propuesta presentada por quien ejerciere la Gerencia”.

Que, mediante Resolución Administrativa N°. 155-AQ-GADMQ-2021 de fecha 12 de Enero del 2021, emitida por el Lcdo. John Salcedo Cantos, en su calidad de Alcalde de Quevedo, resuelve en su Art. 1.- Delegar, a la Ing. Felipa Karina Miranda Casanova, para que asuma las atribuciones y responsabilidades, en el desempeño del cargo de Presidente del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo cuyas siglas es QUEVIAL EP, mismas que están señaladas en el Art. 18 de la Ordenanza de Constitución de QUEVIAL EP.

Que, en sesión del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo QUEVIAL EP, efectuada el 12 de mayo del 2021, en el punto 4 del orden del día “*CONOCIMIENTO, ANÁLISIS, APROBACIÓN Y RESOLUCIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS, CONVENIO, ASOCIATIVOS, Y CONSORCIOS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN QUEVEDO QUEVIAL EP.*”; se resolvió por votación unánime que se apruebe mediante el Reglamento para la celebración de Alianzas Estratégicas, Convenio, Asociativos, y Consorcios de la Empresa, siempre y cuando se adjunte el informe jurídico necesario para justificación del mismo, mediante resolución administrativa para su ejecución y cumplimiento; moción debidamente apoyada y discutida, para luego ser sometida a votación, siendo aprobada en forma unánime.

Que, conforme la Ordenanza ibídem en el literal b de su Art. 18, determina que son atribuciones y deberes del presidente: Suscribir conjuntamente con el o la Gerente las actas, acuerdos y resoluciones del directorio de la Empresa.

Que, con estos antecedentes, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por las normativas legales vigentes, y en particular por lo determinado en el Art. 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; literal c) del artículo 17 y literal b) del Art. 18, en concordancia con el Art. 15 de la Ordenanza de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo QUEVIAL EP.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente resolución administrativa tiene por objeto regular el procedimiento de reglamentación interna para la celebración de alianzas estratégicas, convenios, asociativos y consorcios de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo QUEVIAL EP, con base al Informe Jurídico presentado por parte de la Ab. Alejandra Maldonado Díaz, Asesora Jurídica, mediante Memorando No.: QUEVIALEP-AJ-2021-018-M de fecha 13 de Mayo de 2021; y, conforme la resolución adoptada en sesión de Directorio efectuada el 12 de Mayo del 2021; que comprende las siguientes disposiciones a aplicarse:



<https://www.quevialep.gob.ec>



Empresa de Transito Terrestre Quevial Ep



052762539 - 052757672



Av. San Rafael y Walter Andrade



REGLAMENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS, CONVENIO, ASOCIATIVOS, Y CONSORCIOS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN QUEVEDO QUEVIAL EP.

CAPITULO I

1.- OBJETO.- El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la celebración de alianzas estratégicas, consorcios y asociaciones que la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN QUEVEDO QUEVIAL EP requiere conformar para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus fines empresariales, mismas que, permiten el cumplimiento de los objetivos y planificación estratégica, con sujeción a la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa nacional vigente.

2.- FINALIDAD.- La celebración de alianzas estratégicas, consorcios y asociaciones tendrá como fin, el cumplimiento de los objetivos empresariales; así como propender al desarrollo y ampliación de la actividad empresarial, el acceso a tecnologías avanzadas, el alcance de metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de las actividades de la empresa.

3.- DEFINICIONES.- A efectos del presente Reglamento, los siguientes términos tendrán la definición detallada a continuación:

Aliado Estratégico.- Se entiende como tal, a la persona natural o jurídica que ha suscrito un convenio de alianza estratégica con QUEVIAL EP.

Alianza Estratégica.- Es una forma de asociación y acuerdo comercial y / o productivo mediante el cual QUEVIAL EP se une a una o más personas naturales o jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con la finalidad de dar cumplimiento con sus fines, objetivos empresariales, ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar metas de productividad, competitividad y/o eficiencia, en todos los ámbitos de sus actividades, que para el caso concreto se asocian con QUEVIAL EP, aportando recursos y riesgos, asumiendo responsabilidades previamente acordadas y para el desarrollo de una actividad y un propósito que QUEVIAL EP lo ha determinado como ventajoso a los intereses comerciales y sociales de la empresa por el aporte de bienes, capacidad tecnológica, recursos económicos, experiencia, o de talento humano de los que carezca o que signifiquen un aporte a las capacidades de QUEVIAL EP y que resulten provechosos para su finalidad.

Asociado.- Se entiende como tal, a la persona natural o jurídica que ha suscrito un convenio de asociación con la QUEVIAL EP.

Asociación.- Término genérico para entender a un acuerdo entre dos o más empresas o asociaciones de estas, con una finalidad de colaboración empresarial. Utilizado de forma genérica se entenderá que incluye a las formas de alianza estratégica y consorcio.

Piegos.- Son los documentos precontractuales que contienen las condiciones y requisitos para la presentación de las ofertas y que son elaborados y aprobados para cada proceso. También se pueden denominar como bases del concurso.

Consoiciado.- Se entiende como tal a la persona natural o jurídica que ha constituido un consorcio con QUEVIAL EP.

Consoicio.- Se entiende como Consorcio, a la forma asociativa que constituye la unión temporal de QUEVIAL EP con una o más empresas públicas o privadas, nacionales o internacionales, o asociaciones de estas, para la ejecución de un negocio específico.

QUEVIAL EP.- Se entiende como EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN QUEVEDO.



<https://www.quevialep.gob.ec>



052762539 - 052757672



Empresa de Transito Terrestre Quevial Ep



Av. San Rafael y Walter Andrade

CAPITULO II

ASOCIADO, CONSORCIADO o ALIADO ESTRATEGICO.

4.- DE LA CALIDAD DE ASOCIADO, CONSORCIADO O ALIADO ESTRATÉGICO.- De acuerdo a la modalidad de asociación celebrada, tendrán la calidad de asociado, consorciado, socio o aliado estratégico de QUEVIAL EP, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, asociaciones o consorcios de estas, que hubieren participado en los procesos de selección y hubieren resultado ganadoras del proceso.

Las empresas extranjeras cuyo capital se encuentre integrado mayoritariamente con participación pública o estatal, requerirá que el Estado Ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento, ratificados por los organismos competentes y que se encuentren en plena vigencia, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Publicas.

5.- ASPECTOS CONSIDERADOS PARA LA SELECCION DE ASOCIADO, CONSORCIADO O ALIADO ESTRATEGICO. - Para la selección de un asociado, consorciado, socio o aliado estratégico de la Empresa Pública Municipal QUEVIAL EP, se tomara en consideración su capacidad tecnológica, económica, comercial, su posicionamiento en el mercado, ventajas competitivas y sus objetivos estratégicos; de acuerdo a lo establecido en los pliegos del proceso de selección.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

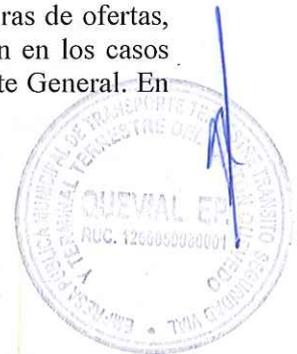
6.- AUTORIZACIÓN DE INICIO DEL PROCESO. - La o el Gerente General de QUEVIAL EP, presentara al Directorio, un informe motivado en el cual consten los justificativos técnicos, financieros y empresariales, por los cuales, se requiere la celebración de una modalidad de selección de asociado, consorciado o aliado estratégico y su objetivo. El Directorio de QUEVIAL EP, en base al informe presentado, emitirá su resolución de autorización de inicio del proceso de selección.

7.- COMISIÓN TÉCNICO - ECONÓMICA.- Para cada proceso de selección de asociado, consorciado o socio o aliado estratégico, se faculta a la Gerencia General de QUEVIAL EP, la designación para conformar una Comisión Técnico - Económica a más de un Secretario (a) este ultimo de fuera de su seno.

La Comisión Técnico - Económica tendrá a su cargo las fases del proceso de selección consistentes en realizar aclaraciones y responder las preguntas de los oferentes, recepción de ofertas, aperturas de ofertas, convalidación de errores de forma, habilitación, análisis y evaluación de ofertas, negociación en los casos que corresponda, y presentación del informe de resultados y recomendaciones a la o el Gerente General. En caso de ser necesario se podrá conformar una o más subcomisiones de apoyo a esta Comisión.

La Comisión Técnico - Económica estará integrada por:

- Un servidor delegado por la Gerencia General de QUEVIAL EP, quien la presidirá;
- Un servidor de QUEVIAL EP, del área técnica relacionada con el objeto de la asociación;
- Un servidor de QUEVIAL EP del área financiera, y;
- Un servidor QUEVIAL EP del área legal.



<https://www.quevialep.gob.ec>



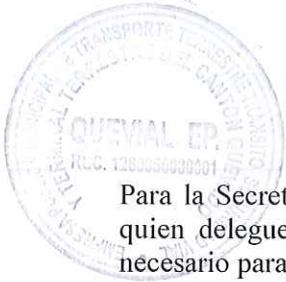
Empresa de Transito Terrestre Quevial Ep



052762539 - 052757672



Av. San Rafael y Walter Andrade



Para la Secretaría de la Comisión Técnico – Económica se designará a la Secretaría de QUEVIAL EP o quien delegue la Gerencia General en caso de ausencia, quien brindara todo el soporte administrativo necesario para la ejecución del proceso.

En caso de no contar con funcionarios que cumplan con el perfil requerido, QUEVIAL EP podrá contratar los profesionales externos necesarios para que integren de manera puntual y específica la respectiva Comisión.

8.- CONVOCATORIA.- La Gerencia General de QUEVIAL EP, publicara mediante prensa nacional o local y en la página web institucional de QUEVIAL EP, la convocatoria de invitación para participación en el proceso de selección del aliado estratégico, consorciado o asociado, de acuerdo al mecanismo asociativo a llevarse a cabo, en el que contendrá la descripción del proyecto, condiciones mínimas que deberán cumplir los interesados, el cronograma de ejecución del proceso, así como el lugar y fecha de donde estarán disponibles los pliegos mediante archivos físicos o digitales.

Las personas interesadas en conformar asociaciones, consorcios o alianzas estratégicas con QUEVIAL EP, para el cumplimiento de los fines establecidos en este Reglamento, podrán presentar invitaciones directas ante la Empresa Pública Municipal QUEVIAL EP, realizando una exposición integral de su propuesta.

9.- PLIEGOS.- La elaboración de los pliegos será competencia de la unidad requirente en virtud del objeto de la necesidad institucional, pliegos que se presentarán a la Gerencia General de QUEVIAL EP, a quien se faculta para su análisis y aprobación.

En los pliegos del proceso de selección se establecerá las condiciones y requisitos que deberán cumplir los oferentes, así como la indicación de las fases del proceso con sus respectivos plazos, causales de terminación, cancelación o declaratoria de desierto del procedimiento, modelo de Contrato, la exigencia de presentación e inclusión de todos los anexos necesarios. En todo proceso se deberán cumplir al menos las fases de invitación; aclaración de preguntas; recepción de ofertas; análisis y evaluación de las ofertas; negociación; y, emisión de informe final de resultados y recomendaciones por parte de la Comisión Técnico – Económica.

10.- PREGUNTAS Y ACLARACIONES.- Una vez, realizada la convocatoria, los interesados en participar en el proceso, podrán formular preguntas sobre los pliegos; y, la Comisión Técnico - Económica responderá las mismas dentro del plazo establecido en este mismo instrumento.

En caso de ser necesario, la Comisión Técnico – Económica, por iniciativa propia o a solicitud de un participante, tendrá la facultad para modificar los pliegos o del proceso a través de aclaraciones; siempre que no se altere el objeto mismo del proceso y del presupuesto referencial.

11.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.- Los interesados presentaran en sobre cerrado su oferta técnica y económica, así como los documentos habilitantes solicitados; en el día y hora señalados en los pliegos del proceso. En ningún caso se aceptaran ofertas presentadas fuera del plazo establecido.

La Comisión Técnico – Económica una hora después del vencimiento del plazo fijado, procederá a la apertura de las ofertas en acto público.

12.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS O HABILITACIÓN DE LOS OFERENTES.- La Comisión Técnico – Económica verificara que las ofertas presentadas cumplan con los requisitos mínimos exigidos en los pliegos para continuar en el proceso. El análisis de esta etapa se realizara con la calificación de "cumple o no cumple.



<https://www.quevialep.gob.ec>



Empresa de Transito Terrestre Quevial Ep



052762539 - 052757672



Av. San Rafael y Walter Andrade

13.- CONVALIDACIÓN DE ERRORES.-Las ofertas que tuvieren errores que no puedan ser convalidados, serán inmediatamente descalificadas; mientras que, los participantes cuyas ofertas contuvieren errores de forma que puedan ser convalidados, serán notificados para la respectiva etapa de convalidación, debiendo presentar las subsanaciones dentro del plazo establecido para esta etapa en los pliegos.

14.- ANÁLISIS DE LA OFERTA TÉCNICA.- La Comisión Técnico – Económica analizara a las ofertas presentadas y asignara un puntaje establecido para cada requisito establecido en los pliegos.

La Comisión Técnico – Económica podrá contar con subcomisiones de apoyo para efectos de la revisión de los distintos aspectos de las ofertas.

Los oferentes que reunieren los requisitos exigidos en los pliegos, serán inmediatamente habilitados para la evaluación de su propuesta económica.

15.- ANÁLISIS DE LA OFERTA ECONÓMICA.- Para la evaluación de las ofertas económicas se tomarán en consideración el valor de la tasa del servicio y/o el porcentaje de participación a favor de QUEVIAL EP.

Los aspectos que deberán de tomar en consideración para la estructura del valor de la tasa y de participación serán establecidos en los pliegos.

16.- INFORME FINAL DE LA COMISIÓN TÉCNICO – ECONÓMICA.- Concluida la etapa de la evaluación de la oferta económica la Comisión Técnico – Económica presentará a la o el Gerente General y por su intermedio al Directorio, un informe final en el cual consten los resultados y calificaciones de los oferentes participantes, y, en caso de convenir a los intereses institucionales.

La Comisión Técnico – Económica recomendará la adjudicación al oferente que hubiere obtenido la máxima calificación, o en su defecto y por causas debidamente motivadas recomendará la declaratoria desierto del concurso.

17.- CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DEL ASOCIADO, CONSORCIADO O ALIADO ESTRATÉGICO.- Para los procesos de selección de aliado estratégico, consorciado o socio, se tendrán en cuenta a más de los establecidos en los pliegos los siguientes parámetros:

- a) Antecedentes y trayectoria en el mercado del participante;
- b) Nivel de conocimiento y experiencia en el área técnica objeto de la asociación;
- c) Capacidad financiera para respaldar las obligaciones que se deriven de la asociación;
- d) Experiencia comercial que tenga el participante en la ejecución de su negocio con sus propios clientes;
- e) Cumplimiento de obligaciones legales y verificación de no poseer impedimento o prohibición para celebrar convenios de asociación, y;

El participante deberá presentar respaldo documental de lo indicado en su oferta.

18.- DECLARATORIA DE PROCESO DESIERTO Y CANCELACIÓN DEL PROCESO.- Se faculta a la o el Gerente General para declarar al procedimiento como desierto, en caso de que las ofertas presentadas no cumplan con los requisitos estipulados en los pliegos del concurso; que las ofertas presentadas no sean convenientes a los intereses de la Empresa Pública Municipal QUEVIAL EP; que en el proceso no se hubiere presentado ninguna oferta; y, en caso de que iniciado el proceso de contratación, se determine que el mismo no es conveniente a los intereses de QUEVIAL EP, la o el Gerente podrá cancelar el concurso, siempre que esto ocurra antes de las presentación de las ofertas.



<https://www.quevialep.gob.ec>



Empresa de Transito Terrestre Quevial Ep



052762539 - 052757672



Av. San Rafael y Walter Andrade



CAPITULO III

APROBACION Y FORMALIZACION

19.- APROBACIÓN POR PARTE DEL DIRECTORIO.- La o el Gerente General presentara ante el Directorio de QUEVIAL EP, el informe de la Comisión Técnico - Económica, en el cual deberán constar los justificativos de la idoneidad del oferente seleccionado, aporte mutuo y beneficios para QUEVIAL EP, quienes deberán aprobar o rechazar el informe referente al oferente seleccionado.

En conocimiento del informe, el Directorio de QUEVIAL EP aprobara y adjudicara oferente seleccionado mediante resolución la suscripción del contrato o convenio de alianza estratégica, consorcios o asociación; en base a los justificativos técnicos, económicos, comerciales y de beneficios empresariales presentados.

20.- CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS O CONVENIOS.- Los contratos o convenios de alianzas estratégicas, consorcios o asociación, se formalizaran mediante escritura pública suscrita por la o el Gerente General.

Los demás instrumentos legales que se requieran para viabilizar la ejecución de los mismos serán también suscritos por la o el Gerente General.

21.- CONTENIDO MÍNIMO DE LOS CONTRATOS O CONVENIOS. - Los convenios o contratos regulados por este reglamento, siempre y cuando resulte aplicable en razón de la naturaleza del aliado estratégico, consorciado o socio, deberán contar al menos con las siguientes clausulas:

- a. Antecedentes;
- b. Alcance y objetivos;
- c. Objeto;
- d. Derechos y Obligaciones de las partes que resulten aplicables al caso, como: Aportes de capital, control del negocio, apoyo financiero que se originen en la ejecución, destino que se le dará a los bienes aportados al finalizar la relación, obligaciones tributarias, aspectos del negocio concreto;
- e. Plazo de vigencia del contrato o convenio;
- f. Garantías aplicables;
- g. Multas;
- h. Responsabilidad ante terceros;
- i. Procedimientos para contrataciones;
- j. Responsabilidades post contractuales;
- k. Resolución de controversias;
- l. Relaciones laborales; entre otros;
- m. Condiciones de terminación de la asociación empresarial o acuerdo de colaboración;
- n. Casos de cesión de las obligaciones contractuales;
- o. Declaratoria de confidencialidad;
- p. Administradores de la asociación empresarial o acuerdo de colaboración para cada una de las partes;
- q. Modificaciones;
- r. Información de contacto para notificaciones;
- s. Legislación aplicable y jurisdicción;
- t. Indicación de Anexos (si los hay), como: Modelo de gestión, Cronograma, implementación de la asociación empresarial o acuerdo de colaboración, entre otros, y;
- u. Las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias de acuerdo con las prácticas contractuales, comerciales y/o empresariales aplicables a la naturaleza de cada contrato.



<https://www.quevialep.gob.ec>



052762539 - 052757672



Empresa de Transito Terrestre Quevial Ep



Av. San Rafael y Walter Andrade

22.- GARANTÍAS.- Para garantizar el cumplimiento de las condiciones y plazos previstos en el Contrato, el aliado estratégico, consorciado o socio deberá presentar una garantía de fiel cumplimiento contractual del 10% del valor base del presupuesto referencial del proyecto, misma que deberá ser firme, irrevocable, incondicional, de cobro inmediato y no estar sujeta a trámites administrativos, por requerimiento de QUEVIAL EP. La garantía de fiel cumplimiento deberá ser rendida por una institución financiera o compañía de seguros que cuente con una calificación igual o superior a AA, con domicilio en Ecuador.

El importe de esta garantía no se podrá compensar con eventuales créditos que alegue en su favor el aliado estratégico, consorciado o socio, cualquiera fuere su causa. Dicha garantía deberá ser conservada y mantenerse vigente hasta la Liquidación del Contrato. La Dirección Administrativa Financiera de QUEVIAL EP, será el custodio del documento físico de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

En caso de alianzas o asociaciones en terrenos de propiedad de Gobiernos Autónomos Descentralizados o sus Empresas Públicas no se requerirá de la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

23.- MODIFICACIONES.- De ser conveniente a sus intereses, las partes podrán modificar los convenios o contratos de alianza estratégica, consorcio o asociación, celebrando contratos modificatorios al amparo de este instructivo, siempre y cuando no modifiquen el objeto esencial de los mismas, debiendo contar para ello con el informe motivado del administrador de contrato y aprobación de la Gerencia General.

Para su suscripción se deberá cumplir con las mismas formalidades de los contratos principales.

24.- CONTRATACIONES.- Los convenios o contratos de alianza estratégica, consorcio o asociación, que requieran para su cumplimiento empresarial procesos de contratación y subcontratación, se sujetaran al procedimiento previsto en su instrumento de celebración; y, en lo no previsto, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

25.- TERMINACIÓN.- Las partes podrán proceder con la terminación de los convenios o contratos de alianza estratégica, consorcio o asociación, conforme las condiciones pactadas y a las normas de carácter legal aplicables a más de una o varias de las siguientes causas:

1. Por el vencimiento del plazo;
2. Por mutuo acuerdo de las partes contratantes;
3. Por terminación unilateral y anticipada, conforme a las reglas que deberán constar en cada uno de los convenios o contratos celebrados, y;
4. Por disolución de la personería jurídica de una de las partes contratantes.

26.- SUJECCIÓN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, y cuando fuere aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás disposiciones legales vigentes en la República del Ecuador.

CAPITULO IV

LA ASOCIACIÓN CON OTRAS EMPRESAS PÚBLICAS Y ORGANISMOS PÚBLICOS

27.- De manera directa, sin concurso previo y sin necesidad de convocatoria y de publicidad QUEVIAL EP, podrá suscribir alianzas estratégicas y convenios de asociación con otras empresas públicas, nacionales o extranjeras, las que formen parte de la corporación municipal o que sean ajenas a ella, para el desarrollo de proyectos de interés común.



<https://www.quevialep.gob.ec>



Empresa de Transito Terrestre Quevial Ep



052762539 - 052757672



Av. San Rafael y Walter Andrade

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: INHABILIDADES.- No podrán celebrar contratos con QUEVIAL EP, directa o indirectamente, las personas que incurran en las inhabilidades generales y especiales, previstas en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y 110 y III de su Reglamento General. Estas inhabilidades se incorporan a las bases por referencia.

Para participar en los procesos determinados en el presente instructivo, el proponente deberá entregar una declaración juramentada, indicando que para la preparación de su oferta no contaron con la participación de asesores técnicos, económicos, jurídicos o cualquier otro, que hubiesen intervenido en el Proyecto o la preparación de las bases de los concursos, a bien, que hubiesen prestado servicios para terceros que hayan intervenido en asuntos relacionados con el proyecto a las bases.

No podrán celebrar contratos con QUEVIAL EP, las personas jurídicas que tengan domicilio en paraísos fiscales, según las calificaciones determinados por el Servicio de Rentas Internas y, en general, quienes estén impedidos de habilitarse como proveedores del Estado en el Registro Única de Proveedores (RUP), de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable.

SEGUNDA: RECLAMOS E IMPUGNACIONES.- Los reclamos o impugnaciones presentados por parte de los proponentes u oferentes relacionados con los concursos en el marco de estos procedimientos, podrán ser presentados máximo en un término de 3 días de notificados con los actos pertinentes, y serán resueltos por la Gerencia General de QUEVIAL EP, sin que se admitan recursos adicionales por la vía administrativa.

TERCERA: CUMPLIMIENTO.- Encárguese la Gerencia General y su personal a cargo de la ejecución del presente reglamento en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución Administrativa, entrará en vigencia de manera inmediata a partir de su expedición.

Comuníquese y publíquese;

Dado y firmado en la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo QUEVIAL EP, en la ciudad de Quevedo, a los catorce días del mes de mayo del dos mil veintiuno.


f) Ing. **FELIPA KARINA MIRANDA CASANOVA**
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO
DELEGADA
Resolución Administrativa
N°. 155-AQ-GADMQ-2021
Empresa Pública Municipal QUEVIAL EP.



<https://www.quevialep.gob.ec>



052762539 - 052757672



Empresa de Transito Terrestre Quevial Ep



Av. San Rafael y Walter Andrade

CERTIFICO.- Proveyó y firmó la resolución que antecede, la Ing. Felipa Karina Miranda Casanova, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Empresa Pública Municipal QUEVIAL EP, delegada del señor Alcalde del Cantón Quevedo, mediante Resolución Administrativa N. 155-AQ-GADMQ-2021, a los catorce días del mes de mayo del 2021.- Lo Certifico.

Quevedo, 14 de Mayo del 2021.

f) Ing. Javier Vivas Izurieta
GERENTE GENERAL
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
Empresa Pública Municipal QUEVIAL EP.

Elaborado por:	Ab. Alejandra Maldonado Diaz.	Asesora Juridico	
----------------	-------------------------------	------------------	--



<https://www.quevialep.gob.ec>



Empresa de Transito Terrestre Quevial Ep



052762539 - 052757672



Av. San Rafael y Walter Andrade

